



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN”

La **Dirección Nacional de Ingresos Tributarios**, en adelante «**DNIT**», con domicilio en la Avenida República – Oficinas de Gobierno – Torre 4, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el señor **ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTIZ**, en su carácter de **Director Nacional**, designado por Decreto del Poder Ejecutivo n.º 83/2023, quien en virtud de la Ley N.º 7143/2023 se halla facultado a suscribir Convenios Interinstitucionales; y por otra parte, la **Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”**, en adelante «**LA UNIVERSIDAD**», con domicilio en las calles Cordillera del Amambay N.º 176 y Comuneros, de la ciudad de Asunción, representada por su Rector, **Pbro. Dr. CRISTINO BOHNERT BAUER**, designado por Asamblea Ordinaria N.º 242/2024, de la Conferencia Episcopal Paraguaya; identificados conjuntamente como las «**Partes**», suscriben el presente **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**.

CONSIDERANDO

Que, la «**DNIT**» tiene como misión obtener la recaudación de los recursos del Estado, administrando el sistema tributario interno y aduanero mediante la efectiva aplicación de las normas que lo conforman, actuando con integridad, eficiencia y profesionalismo.

En el marco de su misión su objetivo principal apunta a promover la correcta aplicación de las normas tributarias y aduaneras a efecto de lograr el desempeño eficiente y transparente en la gestión de la institución, así la de propender a la formalización y a la inclusión social, facilitando igualmente el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes de sus obligaciones y combatir el fraude.

Que, «**LA UNIVERSIDAD**» tiene como misión formar líderes con altos valores cristianos, éticos y humanistas para impulsar la transformación hacia un Paraguay más moderno, productivo y sostenible.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco genérico que constituya la base para la implementación de pasantías universitarias de la «**DNIT**», y una diversidad de acciones de capacitación, tendientes a fortalecer y desarrollar los objetivos estratégicos del área de capacitación de las «**Partes**», así como a desarrollar programas, proyectos e iniciativas conjuntas que se enmarquen en sus objetivos institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA

ALCANCE DEL CONVENIO

Dentro del marco del presente Convenio y de conformidad con sus normas, las «**Partes**» consideran posible utilizar las formas de cooperación, con el propósito de alcanzar el objeto propuesto, centrándose en particular en los siguientes puntos:

- a) La implementación de programas de pasantías universitarias.
- b) La realización de programas de capacitación y formación, proyectos de investigación, actividades de extensión universitaria, seminarios, conferencias y otras acciones académicas conjuntas de interés mutuo.
- c) Propiciar el intercambio de experiencias y mejores prácticas sobre aspectos académicos como programas de estudios, diseño curricular y oferta educativa, así como plataformas y herramientas tecnológicas utilizadas en la gestión de carreras y cursos; la preparación y desarrollo de los contenidos.
- d) Todo otro tema de interés entre ambas instituciones sobre la base del mutuo acuerdo entre las «**Partes**».



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI



DNIT
Dirección Nacional de
Ingresos Tributarios



Todas estas actividades se desarrollarán respetando los ámbitos de competencia, la normativa aplicable y los principios académicos y éticos de cada institución.

CLÁUSULA TERCERA RESPONSABILIDADES

a) La «DNIT» será responsable de:

- Coordinar y gestionar las pasantías universitarias, incluyendo a selección, seguimiento, acompañamiento, formación y evaluación de los pasantes, así como la provisión de los recursos necesarios para su correcta implementación y desarrollo.
- Supervisar y garantizar la correcta implementación de los programas y acciones conjuntas acordadas en el marco del convenio.
- Brindar asistencia técnica acompañamiento o infraestructura cuando sea necesario para la ejecución de proyectos, investigaciones o actividades educativas y de formación.
- Fomentar la realización de actividades de intercambio de conocimientos, experiencias investigación y desarrollo de proyectos conjuntos.

b) LA «UNIVERSIDAD» será responsable de:

- Promover ante la comunidad universitaria la vigencia, condiciones de acceso y actividades relacionadas al programa de pasantías universitarias de la «DNIT» y sus filiales, de corresponder.
- Realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas por los estudiantes beneficiarios de las pasantías.
- Propiciar actividades académicas conjuntas, intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia académicas.
- Otorgar becas de estudios, de 20% sobre las cuotas, en carreras de grado en las diferentes disciplinas ofrecidas en la Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y económicas del Campus Asunción, destinadas a los funcionarios de las «DNIT».

CLÁUSULA CUARTA ENLACES

Con el fin de asegurar la eficiente coordinación de las actividades, se designan:

- Por parte de la «DNIT», la supervisión y correcta implementación de todas las cláusulas serán responsabilidad de la Dirección General de Talento Humano, a excepción de lo relacionado con los incisos b) y c) de la cláusula Segunda, que estarán a cargo del Instituto Superior de Estudios Fiscales de la «DNIT». El seguimiento y monitoreo de la ejecución del Convenio quedará a cargo de la Dirección General de Relaciones Institucionales e Internacionales de la Gerencia Ejecutiva de la «DNIT».
- La aplicación del presente Convenio Marco, por parte de «LA UNIVERSIDAD» estará a cargo del área designada por el Rector de la institución.

CLÁUSULA QUINTA CONFIDENCIALIDAD

Toda información que reciba o llegue a conocimiento de los pasantes, en el marco de la implementación del presente Convenio y del Programa de Pasantías Universitarias, conlleva la responsabilidad de los mismos de guardar el Deber de Reserva respecto de estas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley n.º 7143/2023 «Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios» y concordantes.

7

B



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI



DNIT
Dirección Nacional de
Ingresos Tributarios



CLÁUSULA SEXTA FINANCIACIÓN

El presente convenio no generara ningún compromiso financiero entre las «Partes». Cada una asume solventar los gastos propios que demande la implementación del convenio marco y los acuerdos específicos que se firmen, salvo que se parte por escrito y de forma expresa en contrario, sujeto a las normas vigentes aplicables en materia presupuestaria y financiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de que surjan diferencias en relación con la ejecución o incumplimiento del presente Convenio, así como a aspectos referentes a las funciones, obligaciones y responsabilidades entre las «Partes» que no estén contemplados en este Convenio Marco y dudas de cualquier tipo, las «Partes» convienen expresamente, de acuerdo a las reglas de buena fe y la común voluntad de las «Partes» un procedimiento de acuerdo amistoso como medio para subsanar y superar eventuales diferencias o aclaraciones que se requieran.

CLÁUSULA OCTAVA MODIFICACIONES Y RESCISIÓN

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las «Partes», formalizado mediante las correspondientes adendas. Asimismo, cualquiera de las «Partes» podrá rescindirlo en cualquier momento mediante comunicación fehaciente por escrito. La rescisión surtirá efectos un (1) mes después de la recepción de dicha comunicación.

En caso de que existan actividades o tareas en ejecución al momento de la rescisión, las «Partes» acordarán por escrito las acciones indispensables para su adecuada finalización. Deberá suscribirse un acta de conclusión que establecerá la fecha efectiva de extinción del convenio.

CLÁUSULA NOVENA VIGENCIA

Este Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados desde su firma, plazo que se prorrogará de manera automática a su vencimiento (i) por periodos sucesivos de un (1) año, salvo que cualquiera de las «Partes» comunique por escrito su intención de no renovarlo con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de expiración de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas y (ii) mientras estén vigentes Acuerdos Específicos entre las «Partes» que se encuentren en ejecución por el plazo de vigencia de dichos Acuerdos Específicos.

En todos los casos, los derechos y obligaciones contraídos por las «Partes» deberán ser respetados y cumplidos a cabalidad hasta la fecha efectiva del término de vigencia.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido de las cláusulas, previa lectura del texto, las «Partes» suscriben el documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción a los 11 (once) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Por la Universidad Católica
"Nuestra Señora de la Asunción":



CRISTINO BOHNERT BAUER
Rector

REGISTRADO

Por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios:



ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTIZ
Director Nacional